



Oficina Ejecutiva de Administración

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 012 -2022-OEA-HVLH/MINSA

Magdalena del Mar, 24 de marzo de 2022

Visto; el Expediente N° 2200002664-Nota Informativa 140-2022-OP-HVLH/MINSA de fecha 17 de marzo de 2022; y, el Informe N° 011-2022-OAJ-HVLH/MINSA de fecha 24 de marzo de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO-La Ley, prescribe: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)", en tal sentido se deberá proceder a revisar todo lo actuado y determinar si la pretensión de los recurrentes se ajusta a la norma acotada;

Que, con fecha 02 de octubre de 2020, el Sr. Pedro Leónidas Sotelo Sánchez, solicita se le otorgue el Subsidio por fallecimiento y/o gastos de sepelio, en virtud del fallecimiento de su señor padre Abrahán Sotelo Astoquilca;

Que, a través del Informe Técnico N° 251-2021-UFLIP-OP-HVLH/MINSA de fecha 17 de diciembre de 2021 la Unidad Funcional Legajo e Información de Personal, concluye que corresponde reconocer el pago de subsidio por fallecimiento a doña Teresa Amelia Sotelo Sánchez, Pedro Leónidas Sotelo Sánchez, Carmen Cirila Sotelo Sánchez, Vilma Sotelo Sánchez y Amalia Sotelo Sánchez; por el fallecimiento de su señor padre Abrahán Sotelo Astoquilca, por el monto total ascendente de S/ 401.94 (Cuatrocientos Uno con 94/100 soles) y, subsidio por gastos de sepelio a don Pedro Leónidas Sotelo Sánchez el monto ascendente de S/ 267.96 (Doscientos Sesenta y Siete con 96/100 soles);

Que, mediante Resolución Administrativa N° 522-2021-OP-HVLH/MINSA de fecha 21 de diciembre de 2021, se resuelve otorgar el pago del subsidio por fallecimiento a doña Teresa Amelia Sotelo Sánchez, Pedro Leónidas Sotelo Sánchez, Carmen Cirila Sotelo Sánchez, Vilma Sotelo Sánchez y Amalia Sotelo Sánchez, el monto total ascendente de S/ 401.94 (Cuatrocientos Uno con 94/100 soles); asimismo, otorgar el pago por subsidio por gastos de sepelio a don Pedro Leónidas Sotelo Sánchez el monto ascendente de S/ 267.96 (Doscientos Sesenta y Siete con 96/100 soles), por el fallecimiento del pensionista ABRAHAN SOTELO ASTOQUILCA, fallecido el 07 de setiembre de 2020;

Que, con fecha 10 de febrero de 2022, la administrada Teresa Amelia Sotelo Sánchez y otros interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 522-2021-OP-HVLH/MINSA, manifestando que subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio previsto en el artículo 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM debe pagarse teniendo como bases de cálculo al Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que regula el pago de las compensaciones económicas y fija el monto por concepto de sepelio en la suma de S/ 3,000.00 y por luto S/ 3,000.00, quedando pendiente el pago económico por subsidio de



fallecimiento el monto de S/ 2,598.06 y por gastos de sepelio la suma de S/ 2,732.04; consecuentemente los impugnantes no se encuentra conforme con lo resuelto en dicha resolución;

Que, a través del Informe Técnico N° 061-2022-UFLIP-OP-HVLH/MINSA, emitido por Unidad Funcional de Legajo e Información de Personal y Desarrollo de Personas de la Oficina de Personal, concluye que la pretensión invocada en el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra el precitado acto administrativo resultando inaplicable, toda vez que el ex pensionista está considerado dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, para los efectos de reconocimiento de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio; y, no está comprendido dentro de las entregas económica del Decreto Legislativo N° 1153, que solo corresponde al personal de la salud asistencial activo;

Que, mediante Nota Informativa N° 140-2022-OP-HVLH/MINSA de fecha 17 de marzo de 2022, la Oficina de Personal hace suya las conclusiones realizadas por la Unidad Funcional de Legajo e Información de Personal y Desarrollo de Personas con Informe Técnico N° 061-2022-UFLIP-OP-HVLH/MINSA;

Que, al respecto, el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o huérfanos”. Por otro lado, el artículo 145 del citado Reglamento establece: “El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes”;

Que el Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del 18 de Junio del 2011, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de subsidio por gastos de sepelio, entre otros conceptos que se detallan expresamente en dicha resolución (fundamento 21), por lo que dicho subsidio se calcula de acuerdo con la remuneración total o integra percibida por el servidor, conforme lo establece los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el precedente administrativo precitado dispuso que se debe preferir el criterio de especialidad, a las normas contenidas en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 el artículo 144° y 145° del Reglamento de dicha norma aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Dicha normativa señala que los beneficios en mención se otorgan en base a la remuneración total del servidor, pero no precisa qué conceptos forman parte de dicha remuneración total;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, a través del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, de fecha 21 de diciembre de 2012, establece la base de cálculo para los pagos de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, precisando la estructura del sistema de pago y base cálculo de derechos para el régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276; complementando lo indicado en el precedente vinculante del Tribunal del Servicio Civil, respecto a los conceptos que integran la remuneración total;

Que, de acuerdo a los argumentos esgrimidos, observamos que la Resolución Administrativa N° 522-2021-OP-HVLH/MINSA de fecha 21 de diciembre de 2021, se encuentra bajo el asidero legal pertinente, consecuentemente el importe total consignado de Cuatrocientos Uno con 94/100 soles (S/ 401.94); corresponde a la remuneración total de acuerdo a los rubros indicados que constituyen como base de cálculo para el pago de subsidio por fallecimiento y el importe total asignado de Doscientos Sesenta y Siete con 96/100 soles (S/ 267.96), corresponde a la remuneración total de acuerdo a los rubros indicados que constituye como base de cálculo para el pago de subsidio por gastos por sepelio;



Que, del análisis de los actuados y en virtud de lo señalado en el artículo 220° del TUO-La Ley, debemos precisar que los argumentos vertidos en el escrito de apelación, no constituyen argumentos referidos a una interpretación diferente de la materia controvertida, tampoco existe ningún argumento legal interpretativo distinto, que justifique la revisión del análisis efectuado en la resolución Administrativa N° 522-2021-OP-HVLH/MINSA.;

Que, sin perjuicio de ello, señalamos que el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, invocado en su recurso de apelación, no es aplicable al presente caso; toda vez, que el causante tenía la condición de cesante bajo el imperio del Decreto Ley N° 20530, aplicables las normas contenidas en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 el artículo 144° y 145° del Reglamento de dicha norma aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, por tanto, los impugnantes doña Teresa Amelia Sotelo Sánchez, Pedro Leónidas Sotelo Sánchez, Carmen Cirila Sotelo Sánchez, Vilma Sotelo Sánchez y Amalia Sotelo Sánchez, no pueden pretender que se pague un monto mayor, al que legalmente se le ha otorgado, ello contravendría el principio constitucional de Legalidad. Por tanto, se debe declarar INFUNDADO el recurso administrativo interpuesto;

Contando con los vistos buenos de la Oficina de Personal y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N°132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 522-2021-OP-HVLH/MINSA de fecha 21 de diciembre de 2021, presentada por doña Teresa Amelia Sotelo Sánchez, Pedro Leónidas Sotelo Sánchez, Carmen Cirila Sotelo Sánchez, Vilma Sotelo Sánchez y Amalia Sotelo Sánchez, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2. - DAR por agotada la vía administrativa.

Artículo 3°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera (www.larcoherrera.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Ministerio de Salud
Hospital "Victor Larco Herrera"
Oficina Ejecutiva de Administración


.....
Mag. Elisa Janet Rivera Del Rio
Contador Público Reg. 1658
Directora Ejecutiva

EJRDR/MYRV/

Distribución:

C.C. Oficina de Personal
Oficina de Asesoría Jurídica
Interesados

